



# Resolución Directoral

## N° 00128-2025-ENSAD/DG

Lima, 22 de octubre de 2025

### VISTO:

El Informe N.º 00037-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 10 de octubre de 2025, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00393-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de octubre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00944-2025-ENSAD/DG de fecha 17 de octubre de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”; conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1º señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; precisando en su numeral 4.2 del artículo 4º. Sistema Nacional de Abastecimiento, del Capítulo II – ÁMBITO INSTITUCIONAL, que: “ *la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...)*”;

Que, la Directiva N°0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” aprobada mediante Resolución Directoral N°0011-2021-EF/54.01 y modificatorias, establece en su numeral 43.1 del artículo 43º, que el Inventario de bienes muebles en el almacén consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, el inventario de bienes muebles en el almacén es regulado por el numeral 43.1 del artículo 43º de la precitada Directiva, en los términos siguientes: “*El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda*”;

Que, la mencionada Directiva en su numeral 44.2 del artículo 44º, establece que: “*La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario (...)*”. Asimismo, en su numeral 44.4 señala que la verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera;

Que, el Coordinador (e) del Área de Logística con Informe N.º 00037-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 10 de octubre de 2025, sustenta la necesidad de conformar la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén 2025, señalando que el proceso de toma de inventario físico se realiza anualmente a fin de conciliar las existencias registradas en el Kardex con la información contable al cierre del Ejercicio Fiscal 2025; recomendando, en ese sentido, considerar a las siguientes personas para la conformación de la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, según cuadro siguiente:

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



## COMISIÓN DE INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN 2025

N.º	Nombres y Apellidos	Cargo en la Comisión	Representante	Condición
1	Luis Alberto Pajilla Evangelista	Presidente	Oficina de Administración	Titular
2	Oliver Wilson Capuñay Custodio	Primer Miembro	Área de Contabilidad	Titular
3	Luis Antonio Álvarez Reyes	Segundo Miembro	Área de Logística	Titular
4	Billy Abel Fatama García	Presidente	Área de Gestión de Personal	Suplente
5	Edith Noemy Cabanilla Alvítrez	Primer Miembro	Área de Contabilidad	Suplente
6	José Hernando Morales de la Cruz	Segundo Miembro	Área de Patrimonio	Suplente

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00393-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de octubre de 2025, solicita a la Dirección General emitir el acto resolutivo que permita conformar la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, según lo informado por el Coordinador (e) del Área de Logística mediante Informe N.º 00037-2025-ENSAD/DG-OA-AL;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00944-2025-ENSAD/DG de fecha 17 de octubre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00393-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, a fin de realizar las acciones correspondientes para la emisión del acto resolutivo que permita conformar la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0011-2021-EF/54.01 y modificatorias;

Que, según lo señalado en los documentos del Visto y teniendo como fundamento la normatividad vigente, resulta necesario conformar la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: "Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU.**”;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0011-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del referido pliego para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE-ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD, y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE-ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba su Reglamento Interno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1° – CONFORMAR**, la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, quedando integrada de la siguiente manera:

### COMISIÓN DE INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN 2025

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



N.º	Nombres y Apellidos	Cargo en la Comisión	Representante	Condición
1	Luis Alberto Pajilla Evangelista	Presidente	Oficina de Administración	Titular
2	Oliver Wilson Capuñay Custodio	Primer Miembro	Área de Contabilidad	Titular
3	Luis Antonio Álvarez Reyes	Segundo Miembro	Área de Logística	Titular
4	Billy Abel Fatama García	Presidente	Área de Gestión de Personal	Suplente
5	Edith Noemy Cabanilla Alvírez	Primer Miembro	Área de Contabilidad	Suplente
6	José Hernando Morales de la Cruz	Segundo Miembro	Área de Patrimonio	Suplente

**Artículo 2°.** - **OTORGAR**, a la Comisión de Inventario Físico de Existencias de Almacén de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, diez (10) días hábiles tras notificada la presente Resolución, para la presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, en el que se consigne la metodología a utilizar, para su aprobación por la Oficina de Administración.

**Artículo 3°**– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 4°.** – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0948779 CLAVE: 689341

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

